



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 301/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006674, Ent. N° 4946/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura - Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (MEC – IIBCE) relacionados con el convenio a suscribirse con la empresa ARVANLABS SRL;

RESULTANDO: 1) que en la oportunidad se remite el convenio a suscribir entre el MEC – Instituto de Investigaciones Clemente Estable (MEC- IIBCE) y la empresa ARAVANLABS SRL cuyo objeto es establecer un marco de actuación para la colaboración entre las instituciones comparecientes en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico- tecnológico de interés para las partes (cláusula segunda);

2) que se establece como modalidad de colaboración interinstitucional, sin perjuicio de otras, aquella que implica la realización de actividades comunes, mediante el aporte de la infraestructura, el equipamiento y los recursos humanos que se entiendan del caso, supeditado a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte (cláusula tercera literal d);

3) que asimismo se prevé la posibilidad de coordinar actividades específicas las cuales podrán ser motivo de acuerdos complementarios o específicos, si así fuera necesario para su ejecución, en los cuales se establecerán su objeto, duración y costos de acuerdo a disponibilidad presupuestaria (cláusula cuarta);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas de trabajo, los cuales deberán entre otros extremos, obligarse a brindar información relativa a los recursos que se pretenda administrar o ejecutar en cada programa o proyecto indicando detalle de los mismos, composición y destino que le sea asignado (cláusula quinta);

5) que las partes se comprometen a aportar en la medida de sus posibilidades, recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de actividades amparadas por el convenio, y asimismo se establece que cualquier acción que implique costos u obligaciones financieras se encontrarán sujetas a disponibilidad presupuestaria o de recursos de las partes, debiendo su realización estar autorizada por la parte económicamente comprometida y contar de corresponder con la intervención del Tribunal de Cuentas (cláusula sexta);

6) que por su parte el convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por periodos anuales (cláusula décima);

7) que con fecha 20/12/21, la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal devuelve las actuaciones sin intervenir en virtud de que el convenio no establece plazo ni monto definido y excede, por lo tanto, las competencias de dicha Auditoría;

CONSIDERANDO: 1) que la Unidad Ejecutora 011 del Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, tiene entre sus fines específicos, la investigación científica y la formación de investigadores;

2) que por su parte, ARVANLABS S.R.L. es una persona privada, que de acuerdo al certificado notarial que se adjunta, tiene como objeto producir insumos de control microbiológico y brindar servicios de investigación, desarrollo e innovación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el convenio proyectado en definitiva prevé la contratación directa de la empresa señalada, sin invocarse ninguna causal de excepción, y asimismo, el plazo se encuentre determinado (cláusula décima);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio proyectado entre el Ministerio de Educación y Cultura - Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (MEC – IIBCE) y la empresa ARVANLABS SRL por lo expresado en el Considerando 3); y
- 2) Devolver las actuaciones.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que no corresponde observar porque se trata de un convenio cuyo objeto “es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre las instituciones comparecientes en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico-tecnológico de interés para las partes” (Resultando 1).

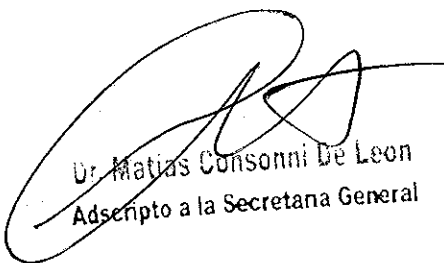
En mi concepto el convenio en consideración no genera ningún costo para la Administración que justifique la observación dispuesta por el Tribunal. Prueba de ello es que las partes previeron la posibilidad de celebrar acuerdos específicos o complementarios que generen costos, y para esa eventualidad pactaron expresamente en la cláusula sexta que “cualquier acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente, que impliquen costos u obligaciones financieras de cualquier tipo, se encontrarán sujetas a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponibilidad presupuestaria o de recursos de las partes, debiendo su realización estar autorizada por la parte económicamente comprometida y contar, de corresponder, con la intervención del Tribunal de Cuentas". Por tanto es en esa instancia que la Administración deberá remitir el o los proyectos de acuerdo específico o complementario al Tribunal de Cuentas para la intervención preventiva, con indicación de la norma habilitante del TocaF que ampare la contratación directa".

ag


Dr. Matías Consonni De Leon
Adscripto a la Secretana General